

REF.: COMUNICA TASA INTERES DE ACTUALIZACION.

SANTIAGO, 114 AGO 2007

## OFICIO CIRCULAR Nº 4 0 7

## A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55º del D.L. Nº 3.500, de 1980, modificado por Ley Nº 19.934, de 21 de febrero de 2004, establece que la Superintendencia de Valores y Seguros debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con manifestar que la tasa de interés de actualización aplicable a los siniestros de los afiliados, cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez, que ocurran durante el mes de septiembre de 2007, es 2,94 % real anual.

GUILLERMO LARRAENTIOS SUPERINTENDENTE